

# Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Noviembre 6 de 1912

MUN 372

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

JUICIO sobre cobro de pesos seguido por el doctor Francisco J. Ortiz contra don Noé Sarmiento.

En esta ciudad de Salta, á los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos doce, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio sobre cobro de pesos seguido por el doctor Francisco J. Ortiz contra don Noé Sarmiento, el señor Presidente declaró abierta la audiencia:

Habiendo sido excusados los doctores Ovejero y Cornejo, completó el Tribunal el doctor Martín Barrantes.

Se hizo un sorteo para determinar el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: Doctores: Barrantes, Arias y Torino.

El doctor Barrantes dijo:

Que habiéndose el juicio tramitado en el Juzgado Federal, el carácter de una tercería, abierta á prueba etc. y consintiendo las partes con su procedimiento, era entonces indispensable la notificación del ejecutado. Que por estas razones y los fundamentos del auto recurrido votaba por su confirmación, con costas.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede; habiendo queda acordada la siguiente sentencia:

Salta, Abril 26 de 1912.

Y vistos:—Por sus fundamentos con firmase el auto recurrido de fs. 65 á 68 vuelta de fecha Julio 30 de 1910, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

MARTIN BARRANTES—ARTURO S. TORINO—FLAVIO ARIAS.

Ante mí:—

José A. Araoz.  
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

CLAUDIO COLQUE, juicio sucesorio.

Salta, Setiembre 20 de 1912.

Vistos:—En el juicio sucesorio de don Claudio Colque se ha presentado don Constantino Vázquez con fecha diez y nueve (19) de Septiembre del año mil novecientos seis (1906) diciéndose acreedor por la suma de setenta y seis pesos (\$ 76) moneda nacional que el causante le adeudaba al presentante por concepto de un préstamo en dinero efectuado por la suma de setenta y dos pesos (\$ 72) de igual moneda, más el importe de treinta (30) libras cueros de cabra á razón de diez pesos (\$ 10) la arroba ó sea un equivalente de doce pesos (\$ 12), haciendo un total de ochenta y cuatro pesos (\$ 84) moneda nacional, de cuya suma debe descontarse ocho pesos (\$ 8) que el presentante tiene recibidos del causante, quedando á favor del primero el saldo de setenta y seis pesos (\$ 76) moneda nacional cuyo pago, con los intereses al tipo del uno por ciento (1 %) mensual, reclama y pide se haga efectivo con bienes de la sucesión (ver escrito que corre á fs. 61 de los presentes autos).—Le este escrito se ha corrido «vista á los interesados» y evacuándola el doctor Carlos Arias, por la representación que ejerce en el juicio sucesorio de don Claudio Colque, manifiesta que no tiene antecedente ninguno del crédito cuyo pago reclama don Constantino Vázquez, ni figura él en el inventario, y por tanto, se opone á su reconocimiento y pago mientras no se compruebe debidamente (ver escrito de fs. 62).

Luego, y á pedido de don J. Daniel Méndez, como representante de don Constantino Vázquez, se ha mandado recibir á prueba el incidente formado con motivo del cobro de su crédito (fs. 2 v. de autos).

Dentro del término probatorio se ha pedido por la parte de don Constantino Vázquez la absolución de posiciones de doña Raymunda M. de Colque, en su carácter de viuda de don Claudio Colque, habiéndose ordenado y practicado la diligencia solicitada (fs. 4 á fs. 10).

Como se hubiere obtenido de la absolvente confesión favorable para la parte que pidió la absolución de posiciones, ésta misma solicita y obtiene se tenga por reconocido judicialmente el crédito cuyo pago reclama de la su-

cesión de don Claudio Colque, á la vez que se ordene éste, á lo que también se provee de conformidad, y luego se intima á don Eloy Forcada, en su carácter de representante de doña Raymunda de Colque, haga efectivo dicho pago, el que no se obtiene (fs. 11 á fs. 12 v.).

En vista del resultado negativo de la intimación de pago hecha al apoderado Forcada, se pide por la misma parte de don Constantino Vázquez el embargo del producido de la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes á la sucesión de don Claudio Colque, y se obtiene en calidad de preventivo (fs. 13).

### CONSIDERANDO:

Tales son los antecedentes de esta causa que el Juzgado debe resolver y en cuyo relato ha sido observado rigurosamente el orden en que oportunamente fueron produciéndose aquellos, si bien no ha ocurrido lo propio en la colocación de todas las piezas que forman los presentes autos venidos recién á conocimiento del subscripto en estado de dictarse sentencia (fs. 73 v.).—Y no se diga que ha escapado á la atención de este Tribunal la relación de todo lo actuado desde fs. 14 hasta fs. 15, porque si es verdad que esta ha sido omitida, ello responde á la nulidad pronunciada por el Superior Tribunal de Justicia (fs. 33 v. á fs. 34 v.) y que abarca aquellas actuaciones, y pues que lo que es nulo por una razón cualquiera carece de existencia: Nullus est quod non est.

Lenado el requisito esencial de que se habia prescindido en la substanciación de la causa (fs. 45 v.) por cuyo motivo el Superior Tribunal declaró la nulidad de lo actuado desde fs. 14 á fs. 25, se inicia por la parte de don Constantino Vázquez el procedimiento marcado por la ley para el juicio ejecutivo, solicitando se citara de remate á don Agustín Mayta como cesionario de doña Raymunda M. de Colque y al tutor «ad-litem» de los menores Faustino Sebastiana, Pascual y Ambrosio Colque, que son también interesados en la sucesión de don Claudio Colque (fs. 49). Habiéndose proveido de conformidad á tal solicitud, se practica la referida citación de remate, se oponen por la parte de Mayta las excepciones de «prescripción del documento con que se pide la ejecución» y la de «nulidad de la ejecución», mientras que la parte de

los menores Colque no opone excepción alguna, se tramitan las excepciones opuestas, y, por fin, se dicta la providencia de «Autos» (fs. 50 á fs. 73 v.).

Y bien; ¿es permitido el procedimiento del juicio ejecutivo en casos como el «sub judice»? Después de lo relatado, la negativa se impone.

En efecto; la reclamación de pago hecha por don Constantino Vásquez á la sucesión de don Claudio Colque, no está fundada en título que lleve «aparada ejecución» (art. 426 del Cód. de Procs. en lo Civ. y Com.), ni ha preparado la misma parte la «acción ejecutiva» conforme á lo preceptuado por el artículo 427 de esta ley. En el caso ocuente se trata sólo de un incidente al juicio principal, cual es el suceso de don Claudio Colque; de tal ha sido calificado por la misma providencia que mandaba recibir á prueba (fs. 2 v.).

Siendo ello así, todo lo actuado desde fs. 49 hasta fs. 72 es absolutamente nulo, porque se ha salido de la vía señalada por la ley para la substanciación de los incidentes (art. 344, del C. de P. cit.) para seguir la vía ejecutiva, sin que pueda justificarse este procedimiento por la resolución pronunciada á fs. 11 vta. con fecha seis (6) de Mayo del año mil novecientos siete (1907) y el haber sido consentida por las partes, porque tal resolución que dá por reconocido el crédito cuyo pago persigue la parte actora y ordena la intimación de éste, sin haberse fallado el incidente de la referencia, es también nula y de consiguiente no ha podido hacerse valer para preparar la acción ejecutiva; por cuanto, no se trata de un mero defecto de procedimiento que haya quedado subsanado por no haberse reclamado oportunamente, sino de una nulidad absoluta, desde que, por la referida resolución se ofrecía el valor legal de la prueba de posiciones ofrecidas y rendida en autos (fs. 4 y fs. 7 v.), siendo que, según lo establece el artículo 227 del Código de Procedimientos en la Civil y Comercial, el mérito ó valor legal de la prueba producida, debe apreciarse al fallar en definitiva sobre el juicio, y ello es indudable, pues de otro modo el Juez se iría pronunciando sobre puntos que necesariamente afectan al fondo de la cuestión que está llamado á resolver.— Arts. 247 y 250.

La misma parte de don Constantino Vásquez ha debido de entender que no era procedente su pretensión de optar por la vía ejecutiva cuando, no obstante haber solicitado «embargo» de los bienes pertenecientes á la sucesión de don Claudio Colque (fs. 13), ha consentido que fuese decretado sólo en calidad de «preventivo» (fs. 13 v.), es decir, conforme se autoriza en la primera par-

te del artículo 384 de la citada ley de forma.

Además, si el referido embargo es de carácter preventivo y no ha sido convertido en ejecutivo; si ni siquiera se ha hecho efectivo, en tanto el embargo trabado á fs. 14 está comprendido entre las actuaciones anuladas por el Superior Tribunal de Justicia (fs. 34); es indudable, entonces, que se han violado las formas establecidas para las ejecuciones, y que, por tanto, es nula la seguida en el caso ocuente por don Constantino Vásquez.—Art. 450 del C. cit.

En cuanto á la excepción de prescripción opuesta por la parte de don Agustín Mayta, este tribunal no debe juzgar de su mérito, dado que ese medio de defensa vá comprendido en la nulidad de la ejecución.

Por estos fundamentos, se

#### RESUELVE:

Declárase nulo todo lo actuado, desde fojas cuarenta y nueve (49) hasta fojas setenta y dos (72), por ante el Juzgado á cargo del doctor Vicente Arias, en esta causa seguida por don Constantino Vásquez contra la sucesión de don Claudio Colque por cobro de pesos; y estése al estado de la misma corriente á fojas trece (13) vuelta de autos.—Sin costas porque las actuaciones anuladas han podido y debido evitarse por el Juez a quo.—Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia del original.

N. Zapata.

Strio.

#### JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Isidoro Carrizo y Pedro Peralta, por lesiones recíprocas,

Salta, Octubre 25 de 1912.

Autos y vistos:—El sobreseimiento provisional aconsejado por el señor Agente Fiscal en favor de los encausados Isidoro Carrizo y Pedro Peralta; y

#### CONSIDERANDO:

1º. Que de los estudios hechos de los autos, resulta comprobado plenamente, tanto por las declaraciones uniformes de los testigos, cuanto por la propia indagatoria de los procesados, el estado de completa beodez de los mismos.

2º. Que con tal antecedente, es innecesario investigar cuál de los dos fué el que promovió, pues esta investigación en nada cambiaría la situación jurídica de ellos.

Por tanto, en mérito de lo dictaminado por el señor Fiscal, las constancias de autos y lo prescripto en el artículo 81 inciso 1.º del C. Penal y artículo 390 inciso 3.º del C. de Procedimiento en lo Criminal, mando á sobreseer definitivamente en la presente causa á favor de Isidoro Carrizo y Pedro Peralta por el delito de lesiones recíprocas con la expresa mención de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor. Ejecutoriada que sea póngasele en inmediata libertad, librese al efecto el correspondiente oficio y archívense los autos.

CARLOS LOPEZ PEREYRA

Ante mí—

Ricardo Terán  
Strio.

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO ordinario por cobro de \$ 400 seguido por don Isaías Maydana contra don Celestino Ríos.

Salta, Octubre 31 de 1912.

Visto:—Este incidente de nulidad, por falta de personería de la actora, deducida por don Luis de los Ríos, demandando la nulidad de todo lo actuado, en este juicio, de fs. 4 adelante; y

#### CONSIDERANDO:

Que por la exposición de fs. 1 vta., consta que don Isaías Maydana, otorgó «licencia y por escrito» á favor de su esposa Magdalena Vera de Maydana, para que siga hasta su terminación el juicio que él iniciaba contra don Luis de los Ríos, por cobro de pesos, autorización que por providencia de fs. 2 fué declarada como hecha; de acuerdo con lo preceptuado por el art. 211 del Código Civil,

#### FALLO:

No haciendo lugar á la nulidad demandada, por ser ella improcedente. Con Costas, reguláense los honorarios del doctor David Saravia en veinte pesos y dése al «Boletín Oficial».

PÍO A. SARAVIA.

Ante mí—

Augusto P. Matienzo  
Secretario.

#### Leyes y Decretos

Atentas las comunicaciones pasadas por el señor presidente del H. Senado de la provincia de fecha 28 y 30 del corriente mes, por las que hace saber que, este cuerpo, ha resuelto anular las elecciones para electores de gobernador, realizadas el 22 de Setiembre ppto., en las mesas siguientes: 1ª de la circunscripción de la

Poma; 2ª del Colegio Electoral de la 1ª Sección del departamento de San Carlos; 1ª del Colegio Electoral de Coronel Moldes, departamento de la Viña; 2ª de la circunscripción de la Candelaria; 1ª del Colegio Electoral del Piquete, departamento de Anta; 3ª del Colegio Electoral de la Silleta, departamento del Rosario de Lerma; 3ª del Colegio Electoral de la 1ª sección del Rosario de la Frontera; 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del Colegio Electoral de la 2ª Sección de este mismo departamento; 4ª y 5ª de la circunscripción de Cachi; 1ª y 2ª de la de Rivadavia y 1ª, 2ª y 3ª de la de Santa Victoria; y dispuesto se convoque nuevamente á elecciones á los electores de las referidas mesas, de acuerdo con lo prescripto por los arts. 73 y 74 de la ley de elecciones.

El P. Ejecutivo de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º—Convócase nuevamente á elecciones complementarias de electores de gobernador, para el próximo periodo constitucional á los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral correspondiente á las diez y nueve mesas indicadas en el considerando de este decreto, y en las referidas comunicaciones del H. Senado de la provincia.

Art. 2º—Designase para que tenga lugar estas elecciones, el día domingo 17 del mes de Noviembre próximo venidero, debiendo las mesas receptoras de votos funcionar en los mismos locales señalados, para las elecciones del 22 de Setiembre ppto. las que se verifican de conformidad con las indicaciones del decreto de convocatoria de fecha 20 de Agosto último.

Art. 3º—Dirijase nota al señor Presidente de la junta escrutadora, haciéndole conocer el presente decreto, comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Octubre 31 de 1912.

FIGUEROA  
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes  
S. S.

## CUADRO DE UBICACIÓN

De las mesas cuyas votaciones fueron anuladas por H. Senado y cuyos electores han sido convocados á elecciones complementarias para el 17 del corriente.

### Departamento del Rosario de la Frontera

Colegio Electoral Rosario de la Frontera  
MESA N.º 3—VOTANTES—UBICACIÓN  
401 á 600 Casa Escuela Normal Ru-

ral.—Colegio Electoral de Las Mercedes  
—Mesa 1.ª—1 á 200 Juzgado de Paz  
2.ª Sec. Mercedes.—Mesa 2.ª—201 á  
400 Escuela Nacional de las Mercedes.  
—Mesa 3.ª—401 á 600 Escuela Nacional  
de San Lorenzo.—Mesa 4.ª—601 á  
714 Escuela de Almona.—Mesa 5.ª—  
601 á 800 Telégrafo de San Lorenzo  
(trasladada de la 1.ª Sección).

### Departamento Candelaria

Colegio Electoral el Tala

Mesa 2.ª—201 á 400 Juzgado de Paz.

### Departamento Anta

Colegio Electoral Piquete

Mesa 1.ª—1 á 305 Escuela del Piquete.

### Departamento Rivadavia

Colegio Electoral Rivadavia.

Mesa 1.ª—1 á 379 (bis) Juzgado de Paz.—Mesa 2.ª—201 á 524 Municipalidad de Rivadavia.

### Departamento Santa Victoria

Colegio Electoral Santa Victoria

Mesa 1.ª—1 á 204 Escuela Nacional N.º 84.—Mesa 2.ª—201 á 400 Municipalidad Santa Victoria.—Mesa 3.ª—401 á 702 Juzgado de Paz Santa Victoria.

### Departamento de La Viña

Colegio Electoral Coronel Moldes

Mesa 1.ª—1 á 200 Municipalidad de Coronel Moldes.

### Departamento de Cachi

Colegio Electoral de Cachi

Mesa 4.ª—566 á 765 Atrio de la Iglesia. Mesa 5.ª—766 á 893 Casa del Presidente del comicio.

### Departamento La Poma

Colegio Electoral La Poma

Mesa 1.ª—1 á 243 Municipalidad.

### Departamento de San Carlos

Colegio Electoral de San Carlos

Mesa 2.ª—201 á 400 Juzgado de Paz 1.ª Sección;

### Departamento de Rosario de Lerma

Colegio Electoral de La Silleta

Mesa 3.ª—400 á 700 Escuela.

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Octubre 31 de 1912

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas Fiscales en el Departamento de la Viña.

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para ocupar este cargo al señor Isidoro Vázquez.

Art. 2º.—Acéptase la fianza dada en su favor por el señor Manuel O. Molina por la suma de cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia:—

Juan Martín Leguizamón  
Srío.

## Edictos

Habiéndose presentado el señor José Cobach por sí, con títulos bastantes solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «Santa Mónica» y «Quitilipe» situada, en el departamento de la Caldera encerradas dentro de los siguientes límites:

«Santa Mónica» colinda, al Poniente con las cumbres de las lomas que lindan con las fincas de «Yacones» y «San Alejo», por el Sud; con tierras del doctor Abel B. Ortiz antes propiedad de don Silverio Tarija y de la viuda de don Abraham Estrada; por el Naciente, con el camino nacional que va á Jujuy y que está en toda su extensión cercado de piedras formando callejón, el que termina en el primer cauce del río de la Caldera; por el norte el citado río.

La finca «Quitilipe» colinda: al Sud y Poniente con el río de la Caldera; al Norte, con don Luis A. Costas y al Naciente con doña María Arrieta. El señor Juez, ha decretado lo siguiente: Salta, Octubre 31 de 1912.—Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Santa Mónica» y «Quitilipe». Hágase las publicaciones prescriptas por el art. 575 del Cód. de Proc. en lo C. y C. y sea en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Época» de esta ciudad, y por una sola vez en el «Boletín Oficial». Téngase por perito al propuesto señor Manuel Lapido.—Francisco F. Sosa—Sirva el presente de notificación á todos los que se consideren con derecho á las operaciones que se van á practicar, y sea bajo apercibimiento.—Salta, Noviembre 2 de 1912.—Nolasco Zapata, secretario.

251 v Dbre 5

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Eliseo Barroso, el señor Juez de primera Instancia, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad y en el Boletín Oficial, á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión se presenten dentro del término de ley.—Convócase á las partes á una reunión á los fines de los arts. 602 y 604 del Cód. de Proc. señalándose al efecto el día jueves 7 del actual á las 10 a. m. Lo que el suscrito secretario ha de saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 4 de 1912.—Mauricio Sanmián, secretario. 250vDb.4.

En el juicio sucesorio de don SEBASTIAN CARUNCHO, el señor juez de primera instancia en lo C. y C. doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se proceda a la venta en pública subasta de los ganados inventariados y sea por el señor juez de paz del departamento de Molinos, previa publicación de avisos durante 8 días en los diarios LA PROVINCIA y «Tribuna Popular», con inserción en el «Boletín Oficial», debiendo el juez comisionado hacer uso de los medios de publicidad del que se disponga en el lugar donde ha de verificarse el remate, el cual tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, a horas que aquel señale, con la base de tasación.—El ganado a rematarse es el siguiente:

1 caballo colorado, regular servicio	\$ 30
1 caballo moro en Colanic	« 30
1 « tucó « «	« 30
1 « tordillo en «	« 20
1 mula bragada regular servicio	« 50
1 macho castaño «	« 50
1 mula blanca vieja	« 10
1 burro tordillo capón	« 8
4 burras de cuenta a \$ 4 cju	« 16
3 burros enteros de dos años a \$ 4 cju.	« 12
1 burra de dos años	« 3
1 burra de año	« 2
2 chanchas grandes a \$ 3	« 6
15 chanchitos lechones a \$ 0.50 cju.	« 7.50
Hacienda que se encuentra en la estancia La Despena.	
10 vacas de cuenta a \$ 25 cju	« 250
3 vaquillas de 2 años a \$ 18 cju	« 54
1 vaquilla de 1 año	« 15
5 vaquillas de hierra a \$ 10	« 50
7 bueyes de cuenta a \$ 50 cju	« 350
1 toro padre	« 40
2 novillos de 3 a 4 años a \$ 30 cju	« 60
2 toros enteros de 2 años a \$ 20 cju	« 40
2 terneras de hierra a \$ 10 cju	« 20
78 cabras de cuenta a \$ 2 cju.	« 156
4 cabras de un año a \$ 1 cju	« 4
24 chivos capones de cuenta a \$ 2 cju	« 48
2 chivitos mamonos	« 2
Al partir con el señor Juan R. Uriburu, en Pucará 200 ovejas a \$ 2 cju	« 400
Hacienda en la propiedad tras la Loma:	
34 ovejas de cuenta a \$ 2 cju	« 68
12 ovejas chicas a \$ 1 cu	« 12
6 corderos capones de cuenta a \$ 3 cju	« 18
3 carneros padre a \$ 8 cju	« 9
8 corderos chicos a \$ 1	« 8
2 chivos capones de cuenta a \$ 2	« 4
6 cabras de cuenta a \$ 2 cju.	« 12
2 cabritos a \$ 1 cju	« 2
4 cabritos a \$ 1 cju	« 4
2 ovejas chicas a \$ 1 cju	« 2

Suma \$ 3401.50

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 2 de 1912.—Nolasco Zapata, secretario.

252vNb15

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y títulos bastantes de don Manuel Campo, solicitando deslinde, mensura y amojona-

miento de la finca «El Potrero de Copo Quile», situado en el departamento del Rosario de la Frontera y comprendido dentro de los siguientes límites que comprende al partido de las Cañas:—Norte un arroyo (el arroyo del Potrero) hasta el ojo del mismo nombre; Sud propiedad de los herederos de don Lorenzo Domínguez; Naciente propiedades de los herederos de don Toribio Romano; y Poniente propiedades de los señores Gallo y Domínguez; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa ha dictado el siguiente auto: Salta, Noviembre 4 de 1912—Autos y vistos: Téngasele y por presentado con los documentos adjuntos, procédase por el agrimensor señor Florentino M. Serrey, a las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca de referencia, debiendo dar principio a las operaciones el día que en oportunidad señale el agrimensor nombrado, previa publicación de los edictos durante 30 días a los que se consideren con derecho se presenten a hacerlos valer. Publíquese en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Francisco F. Sosa—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 4 de 1912.—Nolasco Zapata, secretario.

253vDb 5

Habiéndose presentado el señor José F. de Vasconcellos, con títulos bastantes solicitando la división de condominio de la finca denominada «Pozo de las Bateas» ubicada en el departamento de Anta, partido del Río del Valle, cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, el Río del Valle; al Norte, la finca San José de Flores y Las Playas; al Sud, la finca Santo Domingo y Campo de La Magdalena y al Poniente, las Puertas o Casas Viejas; el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por término de 20 días, a los herederos de Adrian y José López, para que se presenten por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrar los defensores.

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 6 de 1912.—Zenón Arias, secretario.

254vDb6

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Rafael Peralta iniciado por su esposa doña Isabel T. de Peralta se llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión, ya sea como herederos o acreedores; se presenten hacer valer sus derechos en el término de treinta días desde la primera publicación del presente ante el Juzgado de Paz de este departamento. Caldera, Octubre 31 de 1912.—Rafael Fernandez Juez de Paz.

255vDbre 6

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Mariano Ibar-

en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha mandado se cite a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 6 de 1912. Zenón Arias, E. S. 256.v. Dbre. 6

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don José Caprini el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha mandado se cite a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.

Lo que el suscrito secretario hace saber los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 6 de 1912.—M. Sanmillán, secretario.

257vDb.6

## Remates

POR

Victor M. Saravia

REMATE DE HACIENDA

El 16 del corriente a las 4 p. m.

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Vicente Arias en el juicio que sigue don Arturo L. Bello contra don Agustin Sierra y doña Milagro S. de Sierra remataré sin base y dinero de contado, lo siguiente:

Veinte y tres vacas de vientre, siete tamberas de 3 años, 2 toros de cuenta, seis toros de 3 años, cinco terneras de año arriba, una ternera de dos años, veinte terneros de hierra, cuatro caballos de tiro y un coche «Americana».

El remate se efectuará en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio donde pueden ocurrir por más datos.

Victor M. Saravia.

257.V. Nbre. 16.

## Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.